

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2019-00337- 00
AUTO No. 1607

Santiago de Cali, Diciembre siete (7) del año dos mil veinte (2020).

Revisado el presente proceso, establece el despacho que mediante proveído de fecha agosto 21 de 2019 se admitió la demanda, sin que la parte actora hubiese hecho las diligencias pertinentes para obtener la notificación de la parte demandada.

Frente a tal circunstancia el despacho atemperándose a las claras disposiciones contenidas en el artículo 317 del Código General del Proceso, habrá de requerir a la parte demandante a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva apersonarse del presente asunto, realizando las diligencias pertinentes para obtener la notificación de la parte demandada y continuar con su trámite; previniéndole que si vencido dicho termino no da cumplimiento a este ordenamiento, habrá de quedar sin efecto la presente demanda y se dispondrá la terminación del proceso, condenándosele en costas y perjuicios en el evento en que a ello diere lugar.

En tal virtud, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.ORDENAR a la parte demandante, para que se apersona del presente asunto, realizando las diligencias pertinentes para obtener la notificación de la parte demandada y continuar con su trámite; lo cual deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

2°.PREVENIR a la parte interesada que vencido ese termino sin que hubiese dado cumplimiento al ordenamiento que antecede, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso con las demás consecuencias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ